



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 25 de mayo de 2023

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00036-00
DEMANDANTE: ISRAEL GIL RODRIGUEZ
DEMANDADO: ANDREE DE WESSEIGE Y OTROS

Ingresa al despacho la demanda de pertenencia de la referencia, la cual una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Conforme el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., deberá identificar plenamente por su nombre, identificación, domicilio a la totalidad de los demandados.
2. Poder insuficiente: El poder especial aportado es insuficiente pues no identifica los nombres e identificación de las personas que ostentan la calidad de titulares de derecho real de dominio sobre el inmueble de mayor extensión.
3. Aporte certificado catastral del inmueble de mayor extensión en el que se encuentre su avalúo catastral, ello para efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Firmado Por:

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5893834e5d208a95a2f3193c509e580fe178c7ce9680b4137758e01efb1aa063**

Documento generado en 25/05/2023 09:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 25 de mayo de 2023

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00037-00
DEMANDANTE: VICTOR RICARDO BERNAL
DEMANDADO: ANDREE DE WESSEIGE Y OTROS

Ingresa al despacho la demanda de pertenencia de la referencia, la cual una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Conforme el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., deberá identificar plenamente por su nombre, identificación, domicilio a la totalidad de los demandados.
2. Poder insuficiente: El poder especial aportado es insuficiente pues no identifica los nombres e identificación de las personas que ostentan la calidad de titulares de derecho real de dominio sobre el inmueble de mayor extensión.
3. Aporte certificado catastral del inmueble de mayor extensión en el que se encuentre su avalúo catastral, ello para efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Firmado Por:

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431b1b322428c6540f5e537eaf5eead647a57c75ce667e1b712ef62b385b1fc7**

Documento generado en 25/05/2023 09:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 25 de mayo de 2023

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00039-00
DEMANDANTE: GLORIA STELLA GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa al despacho la demanda de pertenencia de la referencia, la cual una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Conforme el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., deberá identificar plenamente por su nombre, identificación, domicilio a los demandantes.
2. Allegue la totalidad de pruebas enunciadas en el escrito introductorio de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64094191c22c28728c89da0583042a46a0db8139139085393bf8b311278c5195**

Documento generado en 25/05/2023 09:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

25 de mayo de 2023

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00040-00
DEMANDANTE: LUZ AMANDA SALAZAR HURTADO
DEMANDADO: AGUSTIN GUACANEME RINCON Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, y como quiera que la la demanda así presentada acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia en los términos del numeral 3° del Art. 375 del C.G.P., por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **LUZ AMANDA SALAZAR HURTADO** contra **AGUSTIN GUACANEME, ANACLETA CUPAJITA, IGNACIA CUPAJITA y PERSONAS INDETERMINADAS.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de **LUZ AMANDA SALAZAR HURTADO** contra **AGUSTIN GUACANEME, ANACLETA CUPAJITA, IGNACIA CUPAJITA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia en los términos del artículo 10° de la ley 2213 de 2022., y efectúese la instalación de la correspondiente valla en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.
4. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
5. **COMUNICAR** la iniciación del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **Oficiese.**

6. **COMUNICAR** la iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. **Oficiese.**
7. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. No. 176-37784 de la O.R.I.P., de Zipaquirá. **Oficiese.**
8. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado del demandante a la Dra. **LUCY JUDITH LIBREROS GÚZMAN** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479bec8de16576bf50f8ae2037fdee98411dc98be05b640bae3eb05500bb6db**

Documento generado en 25/05/2023 08:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 25 de mayo de 2023

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00044-00
DEMANDANTE: CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: H.I. DE SABINA MOLINA Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el demandado EZEQUIEL SUÁREZ FORERO se encuentra debidamente notificado quien dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno, por lo que se tendrá por no contestada la demanda en su nombre.

Así mismo la parte actora allego las fotografías de la instalación de la valla ordenada, por lo que por secretaría se ordenará que se proceda a efectuar el emplazamiento en los términos del artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

- 1. TENER** por no contestada la demanda por el señor EZEQUIEL SUÁREZ FORERO.
- 2. INCORPORAR** las fotografías de la valla ordenad. **Por secretaría** proceda a efectuar el emplazamiento en los términos del artículo 10° de la ley 2213 de 2022.
- 3. RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado sustituto al abogado **CHRISTIAN DAVID MORENO GARCÍA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e49b468696eba41fbd23c8f1f7b65d26cc16e3e3ce684f737e331073b0b340**

Documento generado en 25/05/2023 08:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00048-00
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN PRIETO ROZO
DEMANDADO: JUAN CARLOS BELTRÁN HERNÁNDEZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el demandado JUAN CARLOS BELTRÁN HERNÁNDEZ oportunamente ha presentado contestación de la demanda formulando excepciones de mérito. En consecuencia y encontrándose así debidamente integrado el contradictorio, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. TENER** por contestada la demanda por el señor **JUAN CARLOS BELTRÁN HERNÁNDEZ**
- 2. SEÑALAR** el día 25 de julio de 2023, a la hora de las 10:a.m. para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, **por secretaría** remítase oportunamente el correspondiente enlace de conexión.
- 3. RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada al Dr. DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e679ecd8d245100fa305102bad0dfb86e108f247d432609a290138cb7e5ab08**

Documento generado en 25/05/2023 09:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 25 de mayo de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-0007-00
DEMANDANTE: ALEXANDER CUESTA RUEDA
DEMANDADO: ASOCIACIÓN LECHERA DE ARRAYANES “ASOLECHE ARRAYANES”

Ingresa el proceso al Despacho, con memorial por medio del cual el apoderado del demandante allega constancia de haber notificado en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2023 a la asociación demandada.

Encontrándose así debidamente integrado el contradictorio, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. TENER** por no contestada la demanda por la demandada ASOCIACIÓN LECHERA DE ARRAYANES “ASOLECHE ARRAYANES”.
- 2. SEÑALAR** el día 27 del mes de julio de 2023, a la hora de las 10:00 am, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, **por secretaría** remítase oportunamente el correspondiente enlace de conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e31172dd218e65c045ef59b121087b7abc0171c17faffe3cc6294f1bfb8006**

Documento generado en 25/05/2023 09:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 25 de mayo de 2023

PROCESO: EJECUTIVA – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2023-00021-00
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RUBIANO
DEMANDADO: CAMILO ANDRES MUNERA SALAZAR

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que las partes JOSE HUMBERTO RUBNIANO y CAMILO ANDRES MUNERA SALAZAR de común acuerdo han solicitado que el despacho fije fecha para audiencia de conciliación a lo cual se accederá.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

SEÑALAR el día 15 de junio de 2023 a la hora de las 10:00 a.m. para llevar a cabo audiencia de conciliación solicitada de común acuerdo por las partes. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual - aunque si es deseo de las partes podrán comparecer presencialmente a las instalaciones del despacho- a través de la plataforma LifeSize, **por secretaría** remítase oportunamente el correspondiente enlace de conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3fe1b4888fc7f42edf5208a4b69699f59218cb7900830cca8c8988076b492c**

Documento generado en 25/05/2023 09:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 25 de mayo de 2023

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2023-00022-00
DEMANDANTE: BERTHA LUCIA GOMEZ MORENO Y OTROS
DEMANDADO: JHONATAN DAVID RODRIGUEZ CABALLERO Y OTROS

Ingresa al Despacho la demanda reivindicatoria de BERTHA LUCIA GOMEZ MORENO, LUZ NELSY GÓMEZ MORENO, ALBERTO SIMÓN GÓMEZ MORENO y ADRIANA MARCELA GÓMEZ MORENO contra JHONATHAN DAVID RODRÍGUEZ CABALLERO, ANA RITA CÁRDENAS DE CABALLERO, ROSA HERMINDA HERNÁNDEZ DE MARTÍN, LUIS EDUARDO MARTÍN HERNÁNDEZ y DANIEL MARTÍN MARTÍN.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 368 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. El poder se encuentra dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca por lo que habrá de corregirlo con destino al suscrito.
2. El poder no determina claramente el inmueble sobre el cual recaerá la pretensión reivindicatoria, pues apenas aduce que se trata del inmueble denominado “SAN CRISTOBAL” sin identificar su folio de matrícula inmobiliaria y cedula catastral. Además el poder no establece ni habilita al apoderado para presentar pretensiones relacionadas con los frutos solicitados.
3. Conforme el numeral 7° del artículo 82 y el artículo 206 del C.G.P., formule juramento estimatorio respecto de los frutos que en su solicitud persigue, discriminando cada uno de sus conceptos.
4. Aclare y corrija la pretensión tercera (3ª) pues indica que solicita se condene a los demandados al pago de frutos estimados en la suma de \$268.631.250 “cantidad que va respaldada con documento que se anexa” y que corresponde al obrante a PDF001 página 26 titulado “frutos civiles dejados de percibir”.

Sin embargo, aquel documento no cuenta si quiera con firma o identificación de su autor; ni se precisa que se trate de un dictamen pericial rendido por un experto. Así entonces, si el demandante pretende aportar tal documento como dictamen pericial para

fundar sus pretensiones relacionadas con los frutos, aquel documento habrá de cumplir con los requisitos de aquel trata el artículo 228 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de reivindicatoria, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153b881a36cccbc54b59131eb014909d39be6113ecdbc1f24aebbd624cb2eaa7**

Documento generado en 25/05/2023 09:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 25 de mayo de 2023

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2023-00022-00
DEMANDANTE: ROSA FLORES GOMEZ GOMEZ Y OTRA
DEMANDADO: ANA MARIA LARA DE QUINTERO

Ingresa al Despacho la demanda reivindicatoria de ROSA FLOR GOMEZ GOMEZ, ELSA GLORIA GOMEZ GOMEZ, y RODRIGO GOMEZ GOMEZ contra ANA MARIA LARA QUINTERO.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 368 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Poder insuficiente: El poder especial aportado no identifica los inmuebles sobre los cual recaerá la pretensión reivindicatoria.
2. Conforme el numeral 7° del artículo 82 y el artículo 206 del C.G.P., formule juramento estimatorio respecto de los frutos que en su solicitud persigue, discriminando cada uno de sus conceptos.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de reivindicatoria, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af015de49135bb760f48f4bc0f981dbd0a46358c0a26eb69daf0f7485d1abeab**

Documento generado en 25/05/2023 09:10:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 25 de mayo de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00028-00
DEMANDANTE: JANETH ORJUELA ROMERO
DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNDO – FUNDACIÓN GRAN SENDERO VERDE ONG

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la demandada FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNDO – FUNDACIÓN GRAN SENDERO VERDE ONG oportunamente ha presentado contestación de la demanda formulando excepciones de mérito. En consecuencia y encontrándose así debidamente integrado el contradictorio, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. TENER** por contestada la demanda por la sociedad **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNDO – FUNDACIÓN GRAN SENDERO VERDE ONG**.
- 2. SEÑALAR** el día 12 de julio a la hora de las 10:00 am, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, **por secretaría** remítase oportunamente el correspondiente enlace de conexión.
- 3. RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada al Dr. LUIS MIGUEL CONSTAÍN RAMOS en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7ac4cc76f9539c507d9d7c3ed00adf7bfc2c34ef6977ea787bc5ad07f33dda**

Documento generado en 25/05/2023 09:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 25 de mayo de 2023

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN: 2023-00029-00
SOLICITANTE: HECTOR ALFONSO BARRIGA OSORIO
ACREEDORES: SILVIO GONZALEZ DIAZ GONZALEZ

Se impone el rechazo de la demanda ya que el suscrito Juez no es competente. Ello pues, conforme el numeral 2° del artículo 26 del C.G.P., el presente proceso es de mínima cuantía ya que el conforme el paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Guatavita el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante asciende a la suma de \$14.869.000.

En consecuencia se rechazará la demanda y se remitirá al Juez Promiscuo Municipal de Guatavita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por competencia la presente demanda de deslinde y amojonamiento de la referencia.
2. **REMITIR** por competencia el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a4cb4235630cfe780a3111e3b95829e1a94f4df8775893da8a809fa6a0a9cc**

Documento generado en 25/05/2023 09:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 25 de mayo de 2023

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00034-00
DEMANDANTE: CLAUDIO ANTONIO GARCÍA GUAQUETA
DEMANDADO: ANDREE DE WESSEIGE Y OTROS

Ingresa al despacho la demanda de pertenencia de la referencia, la cual una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Conforme el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., deberá identificar plenamente por su nombre, identificación, domicilio a la totalidad de los demandados.
2. Allegue certificado especial de tradición del inmueble de mayor extensión del cual se pretende la porción de menor extensión expedido por el registrador de instrumentos públicos, en el que consten los nombres e identificación de las personas que ostentan la calidad de titulares de derecho real – Núm. 5° Art. 375 del C.G.P.-

Tenga en cuenta que el certificado de tradición aportado corresponde al certificado ordinario y no al especial de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
3. Poder insuficiente: El poder especial aportado es insuficiente pues no identifica los nombres e identificación de las personas que ostentan la calidad de titulares de derecho real de dominio sobre el inmueble de mayor extensión.
4. Aporte certificado catastral del inmueble de mayor extensión en el que se encuentre su avalúo catastral, ello para efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431ceb0f93ee89d25e250e1b08ef8d7045ec99704f395c343e56be604e87184d**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 25 de mayo de 2023

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00035-00
DEMANDANTE: FABIO RUBIANO CASTRO
DEMANDADO: ANDREE DE WESSEIGE Y OTROS

Ingresa al despacho la demanda de pertenencia de la referencia, la cual una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Conforme el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., deberá identificar plenamente por su nombre, identificación, domicilio a la totalidad de los demandados.
2. Poder insuficiente: El poder especial aportado es insuficiente pues no identifica los nombres e identificación de las personas que ostentan la calidad de titulares de derecho real de dominio sobre el inmueble de mayor extensión.
3. Aporte certificado catastral del inmueble de mayor extensión en el que se encuentre su avalúo catastral, ello para efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Firmado Por:

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ecb5563b3a5616ab8df02b6bec643b569b8b64996baea3d77ebd64c82617d7**

Documento generado en 25/05/2023 09:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>